

1	
2	REPERTORIO N° 2821
3	
4	REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.-
5	
6	EDIFICIO " LAS TORCAZAS" .-
7	
8	*****
9	
10	
11	
12	
13	
14	En Santiago de Chile, a diecinueve de Febrero del año mil
15	novecientos noventa, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, chileno,
16	casado, Abogado, cédula nacional de identidad número cuatro
17	millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta
18	raya seis, de este domicilio, calle Mac Iver número
19	doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos,
20	Notario Público de Santiago, Suplente del Titular de la
21	vigésimo novena notaría, RAUL UNDURRAGA LASO, según Decreto
22	Judicial del Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago,
23	protocolizado con fecha seis de Febrero del presente año,
24	al final de los registros a su cargo, comparece: don <u>ALEX</u>
25	<u>JULIO BARBARACH BRONFMAN</u> , chileno, casado, geógrafo, Cédula
26	Nacional de Identidad número cinco millones setecientos
27	cuarenta y tres mil noventa guión siete, en representación
28	y según se acreditará de la "Sociedad Inmobiliaria Lastor
29	Limitada", persona jurídica del giro de su denominación,
30	Rol Unico Tributario número setenta y nueve millones



1 ochocientos ochenta y seis mil ciento sesenta guión tres,
2 ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Once de Septiembre /
3 número mil ochocientos sesenta, Oficina número ciento
4 cuarenta y cinco, comuna de Providencia; mayor de edad,
5 quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone:
6 PRIMERO: Sociedad Inmobiliaria Lastor Limitada, es dueña
7 del inmueble ubicado en calle Nueva número diez sin número,
8 hoy calle Las Torcazas número diecinueve, correspondiente
9 al sitio número dos, de la Manzana "A" del plano de loteo
10 del primer sector del fundo San Luis, Comuna de Las Condes
11 de este Departamento, cuyos deslindes según sus títulos
12 son, NORTE: en veintiseis metros noventa y tres centímetros
13 con sitio número uno; SUR: en treinta metros con cuarenta
14 y tres centímetros con sitio número ocho; ORIENTE: en
15 diecisiete metros con parte de los sitios tres y nueve;
16 PONIENTE: en diecisiete metros treinta y cuatro centímetros
17 con calle Nueva número diez, hoy Las Torcazas. Adquirió
18 esta propiedad por compra a doña MARIA FRIDA DE JESUS ROSENDE
19 SUBIABRE Y OTROS, según consta de la escritura pública
20 de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta
21 y nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago,
22 don Raúl Perry Pefaur, título que se encuentra inscrito
23 a fojas veintiocho mil setecientos dieciocho número dieciseis
24 mil quinientos noventa y ocho, en el Registro de Propiedad
25 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año mil
26 novecientos ochenta y nueve.- SEGUNDO: En la propiedad
27 singularizada en la cláusula anterior, la compareciente
28 construyó un Edificio denominado "Las Torcazas", de
29 departamentos destinados a habitación, contando además
30 con estacionamientos para automóviles y bodegas; este

SANTIAGO

1 edificio se construyó de acuerdo a la Ley seis mil setenta
2 y uno, sus modificaciones y su Reglamento y a los planos
3 y especificaciones del arquitecto señor ROBERTO KRAUSS LITVAK,
4 aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad
5 de Las Condes, según permiso de edificación número cero seis-
6 cientos noventa y dos, de veinte de Junio de mil novecientos
7 ochenta y nueve. Los planos se encuentran archivados en el
8 Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo los números
9 dos mil setecientos dieciseis, dos mil setecientos dieciseis
10 guión A, dos mil setecientos dieciseis guión B y dos mil
11 setecientos dieciseis guión C, año mil novecientos noventa.-

12 **TERCERO:** El edificio "Las Torcazas", consta esencialmente
13 de lo siguiente: de veintiseis departamentos ubicados en
14 ocho pisos y de un subterráneo con veintiseis bodegas y doce
15 estacionamientos y una sala de máquina, además en el antejardín
16 hay dos estacionamientos descubiertos. **CUARTO:** En este acto,
17 el compareciente, en representación de la "Sociedad Inmobilia-
18 ria Lástor Limitada", y ésta como propietaria del Edificio
19 "Las Torcazas" y del terreno en que se encuentra construido,
20 viene en estatuir el presente Reglamento de Copropiedad con
21 el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas
22 de los propietarios y ocupantes de los departamentos, estacio-
23 namientos y bodegas referidas, para establecer la proporción
24 en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los
25 gastos comunes y, en general, para proveer el buen régimen
26 interno del Edificio: **"REGLAMENTO DE COPROPIEDAD EDIFICIO
27 LAS TORCAZAS". TITULO PRIMERO: Del dominio, derechos y obli-
28 gaciones: Artículo Primero:** Este Reglamento de Copropiedad
29 rige las relaciones de orden interno y los derechos y obliga-
30 ciones recíprocas de los propietarios de los departamentos,



1 estacionamientos y bodegas del edificio singularizado en
2 la cláusula segunda de esta escritura, siendo obligatorio,
3 asimismo, para sus sucesores en el dominio y para toda persona
4 a quien el propietario conceda su uso o goce o que los ocupe
5 a cualquier título. En el silencio del presente Reglamento
6 se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número
7 seis mil setenta y uno, sobre venta por Pisos y Departamentos,
8 en su parte vigente, el Reglamento sobre comunidades de Copro-
9 pietarios de Edificios, Decreto Supremo número seiscientos
10 noventa y cinco, de mil novecientos setenta y uno, del Ministe-
11 rio de Vivienda y Urbanismo, y las demás normas legales y
12 Reglamentarias que las complementan. Artículo Segundo: Cada
13 propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento,
14 estacionamiento o bodega y comunero en los bienes que de
15 acuerdo a la Ley y al presente Reglamento se declaran comunes.
16 El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes,
17 en la proporción correspondiente, es inseparable del dominio,
18 uso y goce del respectivo piso, departamento y demás dependen-
19 cias de que son dueños y, por lo tanto, el propietario no
20 podrá enajenar, transferir, transmitir, arrendar, ceder,
21 dar en uso o gravar los inmuebles independientes de este
22 derecho o viceversa, ni aún con el consentimiento de los
23 demás copropietarios. Los estacionamientos solo podrán pertene-
24 cer a los propietarios de departamentos del edificio. Artículo
25 Tercero: Los propietarios podrán servirse de los bienes comunes
26 empleándolos prudencialmente y en forma adecuada a su destino
27 ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copro-
28 pietarios. Artículo Cuarto: Cada propietario usará de sus
29 bienes en forma tranquila y ordenada, y de acuerdo con el
30 destino de los mismos que en el caso de los departamentos sólo

SANTIAGO
podrá ser el de habitación. No podrá emplearlos en actividades
1 contrarias a la moral y buenas costumbres, ni ejecutar actos
2 que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios, o
3 que comprometan la seguridad, belleza, solidez y salubridad del
4 edificio. Tampoco podrá darlos en arrendamiento, uso o goce a
5 personas de notoria mala conducta. Los copropietarios, arrenda-
6 tarios y/o usuarios no tendrán acceso a los espacios y salas
7 destinados al funcionamiento de los servicios del Edificio, co-
8 mo sea la azotea, salas de bombas, de basura, de medidores y o-
9 tros. Artículo Quinto: En particular y sin que la enumeración
10 que sigue tenga carácter taxativo, sino meramente ejemplar
11 queda prohibido a los propietarios, arrendatarios y personas
12 que ocupen el Edificio a cualquier título: A) Destinar los
13 departamentos el funcionamientos de talleres, fábrica o
14 industrias, cantinas, clubes o centros de diversiones. B)
15 Colocar letreros o anuncios de propaganda electoral u otras en
16 los departamentos, muros o ventanas del edificio. C) Tener
17 depositadas, aunque sea transitoriamente, materias húmedas,
18 infectas, malolientes, inflamables o explosivas. D) Ejecutar
19 actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios
20 y ocupantes del edificio, provocando ruidos u otras molestias.
21 E) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez
22 o salubridad del edificio. F) Atentar de cualquier forma contra
23 la moralidad y tranquilidad de los copropietarios. G) Tener
24 revestimientos combustibles en las especies comunes. H) Colocar
25 bajadas de antenas o cables de radio o televisión por fuera del
26 edificio. I) Tender ropas en los balcones terrazas, logias y
27 ventanas de fachadas principales a la calle y de aquellas que
28 tengan vista de esta, colocar lonas o materiales plásticos en
29 la fachada que no hayan sido consultadas en el diseño original
30



1 aprobado por la Dirección de Obras, como asimismo toda clase
2 de caños o artefactos de aireación o calefacción; J) Ocupar con
3 muebles u otros objetos los pasillos, vestíbulos, escaleras u
4 otros espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a
5 ellos, o usar de los bienes comunes en forma que impida o
6 embarace el goce de ellos por los demás copropietarios.

7 **Artículo Sexto:** Cada copropietario podrá hacer dentro de su
8 respectivo departamento, las divisiones y modificaciones que
9 estime conveniente, siempre que éstas no alteren en forma
10 alguna la estructura misma del inmueble, ni comprometan sus
11 condiciones estéticas y seguridad. En caso alguno, podrán
12 alterar ni en la forma más leve, las vigas, lisas, pilares,
13 muros, escaleras, ventanas y muros exteriores, ni abrir puertas
14 ventanas, ventilaciones, fuera de las existentes o ensanchar
15 las mismas, colocar equipos de aire acondicionado que
16 sobresalgan del plomo de ventanas, cambiar vidrios de fachadas
17 por alguno de otro color. Cualquiera de estas modificaciones,
18 instalaciones o divisiones efectuadas por el propietario. No
19 podrán afectar a las instalaciones de uso común. Tampoco podrán
20 afectar de manera los muros colindantes o espacios comunes del
21 Edificio. **Artículo Séptimo:** Los propietarios o usuarios de los
22 estacionamientos de automóviles no podrán destinarlos, ni aún
23 transitoriamente, a un fin distinto, debiendo siempre cuidar
24 que sus vehículos queden colocados dentro de sus respectivos
25 deslindes, a fin de no dificultar o impedir el acceso a los
26 demás estacionamientos. La infracción de esta prohibición
27 facultará al administrador del Edificio o a la Junta de
28 Vigilancia para hacer retirar por cuenta y riesgo del usuario
29 el vehículo mal estacionado o los elementos que se prohíbe
30 instalar. El administrador o la Junta de Vigilancia se

entenderán con poder suficiente para impetrar estas acciones en
representación de todos los propietarios del Edificio. Artículo
Octavo: Los propietarios podrán dar en arrendamiento o conceder
el uso y goce a cualquier título de sus respectivos
departamentos. No obstante, los propietarios contraen la
obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de
arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de
aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente
Reglamento, que regirá para ellos con el mismo valor probatorio
que para el propietario. A igual régimen deberán someterse los
arrendatarios, en caso de subarrendos.- Artículo Noveno: La
infracción de los arrendatarios o subarrendatarios a cualquiera
de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será
causal, de terminación del arrendamiento sin perjuicio de las
sanciones establecidas en la Ley número seis mil setenta y uno.
El administrador demandará la terminación del arrendamiento en
nombre y representación del dueño del departamento, para cuyo
efecto, al aceptar este Reglamento, se le confiere poder
especial. Artículo Décimo: Los propietarios, arrendatarios,
subarrendatarios, ocupante de los departamentos y las personas
que visiten el edificio, usarán los ascensores bajo su exclusiva
responsabilidad, no teniendo los dueños, ni la administración
responsabilidad alguna en caso de accidente. Artículo Décimo
Primero: Todas las infracciones a las prohibiciones
anteriormente señaladas serán sancionadas según lo establecido
en la Ley número seis mil setenta y uno. Las prohibiciones y
restricciones regirán también, respecto del arrendamiento,
subarrendatario y demás personas a quienes el propietario
conceda el uso y goce de su respectivo departamento,
estacionamiento o bodega. TITULO SEGUNDO: De los bienes y



1 expensas comunes: Artículo Décimo Segundo: Son considerados
2 bienes comunes los necesarios para la mantención, seguridad y
3 conservación del edificio y los que permiten a todos y a cada
4 uno de los propietarios el uso y goce de los bienes de su
5 exclusivo dominio, tales como el terreno, los cimientos, los
6 muros exteriores, los muros soportantes, la obra gruesa de los
7 entresijos, y la techumbre. Las instalaciones generales de
8 energía eléctrica, alcantarillado, los ductos de ventilación,
9 medidores generales, los shafts de ventilación y corrientes
10 débiles, ductos de basuras, luces de emergencia; las puertas de
11 entradas, salas de máquinas y empalmes y medidores, hall de
12 distribución, ascensores, escaleras, vías de circulación de
13 vehículos en los subterráneos, circulaciones peatonales y, en
14 general las partidas a que se refieren los artículos ciento
15 diez y ciento once de la Ley General de Urbanismo y
16 Construcciones. Corresponde exclusivamente a los propietarios
17 el uso y mantenimiento de los medidores de gas, energía
18 eléctrica y agua instalados para las necesidades propias de sus
19 respectivas propiedades. Artículo Décimo Tercero: Los
20 propietarios u ocupantes de los pisos, departamentos,
21 estacionamientos o bodegas podrán servirse de los bienes
22 comunes empleándolos prudencial y adecuadamente en su destino
23 ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás
24 propietarios. Artículo Décimo Cuarto: Son expensas o gastos
25 comunes los necesarios para proporcionar los servicios comunes
26 y aquellos necesarios para la administración, reparación,
27 conservación, funcionamiento y uso de los bienes
28 comunes, como por ejemplo, los siguientes: A) Las
29 remuneraciones del administrador y personal de ser-
30 vicio, portería y vigilancia, y los gastos

1 previsionales correspondientes; B) Los arreglos de
2 desperfectos o deterioros de los bienes de uso común; C)
3 Los de mantenimiento del Edificio y sus instalaciones,
4 tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo
5 y lubricación de servicios e instalaciones, reposición
6 de bombillas, accesorios y análogos; D) Los consumos de
7 los servicios colectivos de agua potable, energía eléctrica
8 y, en general, los que requieran energía y/o combustible;
9 E) Las contribuciones fiscales y municipales de bienes
10 raíces y las primas de seguro contra riesgos de incendio,
11 terremoto y actos terroristas; F) Mantenición de jardines,
12 espacios comunes y fachadas; G) En general los que son
13 causados en beneficio de todos los propietarios y usuarios
14 del Edificio o los que favorecen a todos ellos y que la
15 Junta de Vigilancia o la Asamblea de Copropietarios, en
16 su caso determinen. El hecho de que uno o más de los
17 propietarios o usuarios no hagan uso efectivo de un
18 determinado servicio o bien común, o de que el bien
19 particular permanezca desocupado por cualquier tiempo,
20 no exime, en caso alguno, al respectivo copropietario o
21 usuario de la obligación de contribuir oportunamente al
22 pago de las expensas o gastos comunes de toda clase que
23 se devenguen. Artículo Décimo Quinto: Para los efectos de
24 determinar el derecho porcentual de cada propietario en
25 los bienes comunes del Edificio y su concurrencia a las
26 expensas concernientes a tales bienes, se establece: A)
27 Que el derecho de cada propietario sobre los bienes comunes,
28 es el siguiente: Primer Piso: Departamento número once
29 un tres c o m a dieciocho por ciento; Departamento número
30 doce un dos coma sesenta y seis por ciento; Departamento



1 número trece un tres coma cuarenta y dos por ciento. Segundo
2 Piso: Departamento número veintiuno un tres coma dieciocho
3 por ciento; Departamento número veintidós un cuatro coma
4 treinta y cinco por ciento; Departamento número veintitrés
5 un tres coma noventa y cuatro por ciento. Departamento
6 número veinticuatro un tres coma setenta y nueve por ciento.-
7 Tercer Piso: Departamento número treinta y uno un tres coma
8 dieciocho por ciento; Departamento número treinta y dos
9 un cuatro coma treinta y cinco por ciento; Departamento
10 número treinta y tres un tres coma noventa y cuatro por
11 ciento, Departamento número treinta y cuatro un tres coma
12 setenta y nueve por ciento.- Cuarto Piso: Departamento
13 número cuarenta y uno un tres coma dieciocho por ciento;
14 Departamento número cuarenta y dos un tres coma setenta
15 y siete por ciento; Departamento número cuarenta y tres
16 un tres coma cincuenta y un por ciento.- Quinto Piso:
17 Departamento número cincuenta y uno un tres coma dieciocho
18 por ciento; Departamento número cincuenta y dos un tres
19 coma setenta y siete por ciento, Departamento número
20 cincuenta y tres un tres coma cincuenta y uno por ciento.-
21 Sexto Piso: Departamento número sesenta y uno un tres
22 coma dieciocho por ciento; Departamento número sesenta
23 y dos un tres coma setenta y siete por ciento Departamento
24 número sesenta y tres un tres coma cincuenta y uno por
25 ciento.- Septimo Piso: Departamento número setenta y uno
26 un tres coma dieciocho por ciento; Departamento número
27 setenta y dos un tres coma setenta y siete por
28 ciento, Departamento número setenta y tres un tres coma
29 cincuenta y uno por ciento; Octavo Piso: Departamento número
30 ochenta y uno un tres coma dieciocho por ciento; Departamento

1 número ochenta y dos un tres coma setenta y siete por ciento;
2 Departamento número ochenta y tres un tres coma cincuenta
3 y uno por ciento.-Estacionamientos: A cada uno de los doce
4 estacionamientos cubiertos le corresponde un cero coma
5 cuarenta y ocho por ciento y al estacionamiento descubierto
6 un cero coma treinta y cuatro por ciento.-Bodegas: A cada
7 una de las veintiseis bodegas le corresponde un cero coma
8 cero s i e t e p o r ciento. B) Que el propietario o
9 usuario de cada bien de dominio particular del Edificio,
10 debe concurrir con los porcentajes señalados en la letra
11 anterior a los gastos y expensas comunes del Edificio, y
12 en particular de igual forma, a los gastos por
13 administración, mantenimiento y reparación el Edificio;
14 y C) Que, en la misma proporción o porcentajes señalados
15 en la letra A), serán considerados en todas las votaciones
16 que deben efectuar los copropietarios en materias relativas
17 al Edificio. Vale decir cada propietario tendrá voto
18 proporcional al monto de su porcentaje de dominio en los
19 bienes comunes.-Artículo Décimo Sexto: Si el propietario
20 por convenio particular hace recaer la obligación de pagar
21 los gastos y expensas comunes sobre terceras personas,
22 ello no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos
23 cuando el administrador lo exija, sin perjuicio de sus
24 derechos en contra de los referidos terceros.-Artículo
25 Décimo Séptimo: La obligación del copropietario por expensas
26 comunes, sigue siempre el dominio del bien aún en lo relativo
27 a expensas o gastos devengados antes de su adquisición.
28 El crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta
29 categoría que preferirá, cualquiera sea su fecha, a los
30 enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta



1 y uno del Código Civil. Artículo Décimo Octavo: Serán de
2 cargo exclusivo de los respectivos propietarios, la
3 mantención y reparación de los bienes propios y de su uso
4 exclusivo, así como de las instalaciones particulares,
5 puertas, y demás bienes de su exclusivo dominio y servicio.
6 En cuanto a las instalaciones interiores de luz, agua y
7 alcantarillado, serán de su cargo las reparaciones,
8 mantención y conservación hasta los empalmes de entrada
9 y salida de los mismos. Los propietarios y usuarios deberán
10 mantener los servicios sanitarios y baños en buenas
11 condiciones de funcionamiento, de manera que no se produzcan
12 escapes, pérdidas o filtraciones que puedan ocasionar daños
13 al Edificio o a los otros propietarios. Si no se repararen
14 oportunamente estas fallas, el administrador tendrá derecho
15 a revisarlas y hacerlas reparar con cargo al respectivo
16 propietario. Los propietarios y ocupantes del Edificio
17 permitirán al administrador el libre acceso a sus bienes
18 de uso exclusivo cuando así lo requiera el ejercicio de
19 sus funciones. - Artículo Décimo Noveno: Los muros divisorios
20 se entiende que son medianeros para el solo efecto de
21 concurrir a su conservación y reparación por partes iguales
22 entre los respectivos vecinos. - Artículo Vigésimo: Si un
23 departamento, estacionamiento o bodega pertenecen a dos
24 o más personas, cada una de ellas será personal y
25 solidariamente responsable del pago total de las cuotas
26 de gastos o expensas comunes, sin perjuicio de su derecho
27 a repetir. - TITULO TERCERO: Administración del Edificio:
28 Artículo Vigésimo Primero. El edificio será administrado
29 por un administrador que podrá ser una persona jurídica
30 o natural propietario o no. - Su designación se efectuará

SANTIAGO

1 en Asamblea General de Copropietarios, por la mayoría
2 absoluta de los propietarios con derecho a voto que concurran
3 a ella siempre que estas representen a lo menos los dos
4 tercios del valor total del edificio. Durará un año en
5 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si
6 al vencimiento de un período no se procediere a nueva
7 designación, se entenderán automáticamente prorrogadas
8 sus funciones, por períodos sucesivos de seis meses, hasta
9 que se designe reemplazante.-Podrá ser removido en cualquier
10 momento, también por la mayoría absoluta de los propietarios
11 con derecho a voto reunidos en Asamblea General, citada
12 expresamente al efecto. Le corresponderá particularmente,
13 el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes
14 y la ejecución de los actos de administración y conservación
15 y de los acuerdos de las Asambleas de Copropietarios. Así,
16 recaudará de los propietarios lo que a cada uno corresponda
17 en las expensas comunes; velará por la observancia de las
18 disposiciones del presente Reglamento de Copropiedad y
19 representará en juicio, activa y pasivamente a los
20 copropietarios, con las facultades del artículo séptimo
21 inciso primero y segundo del Código de Procedimiento Civil,
22 las que se dan por expresamente reproducidas, en las causas
23 concernientes a la administración y conservación del
24 Edificio, sea que se promueva con cualquiera de ellos o
25 con algún tercero, sin más limitación de no poder contestar
26 demandas ni absolver posiciones sin el previo emplazamiento
27 de sus mandantes.- Le corresponderán, asimismo, las funciones
28 que confieren la Ley número seis mil setenta y uno y su
29 Reglamento y el Decreto Supremo número seiscientos noventa
30 y cinco de mil novecientos setenta y uno, del Ministerio



1 de Vivienda y Urbanismo, funciones que desempeñará
2 ajustándose a los acuerdos e instrucciones de la Asamblea
3 de Copropietarios o de la Junta de Vigilancia. El honorario
4 del Administrador será fijado por la Asamblea. Si el
5 Administrador fuere una persona natural, deberá ser mayor
6 de edad y capaz de administrar y disponer libremente de
7 sus bienes, no estar procesado ni haber sido condenado
8 por delito que merezca pena aflictiva, ni haber sido removido
9 por negligencia o dolo de otra administración anterior.
10 Rendirá cuenta mensual a la Junta de Vigilancia sobre los
11 gastos y entradas efectuados en el mes anterior con la
12 correspondiente documentación y le presentará la nómina
13 de los copropietarios morosos en el pago de las expensas
14 y servicios comunes. Deberá confeccionar un presupuesto
15 anual de los ingresos y gastos para el período siguiente,
16 el cual deberá presentar a la Asamblea de Copropietarios
17 para su aprobación.-En general, el administrador tendrá
18 las obligaciones y facultades del artículo nueve del Decreto
19 Supremo número seiscientos noventa y cinco, de mil
20 novecientos setenta y uno, que contiene el Reglamento sobre
21 Comunidades de Copropietarios de Edificios, las que se
22 establecen en el presente Reglamento de Copropiedad y deberá
23 observar las siguientes normas mínimas de buena operación:
24 A) Llevar un libro de actas de la Asamblea de Copropietarios;
25 B) Llevar un libro de entradas y gastos, conjuntamente
26 con un archivo de documentos, facturas y recibos; C) Abrir
27 y mantener una cuenta corriente bancaria exclusiva para
28 esta administración, en la que operará con las siguientes
29 facultades; girar, endosar y cancelar cheques, reconocer
30 saldos, retirar libretos de cheques, cobrar, percibir y

1 otorgar recibos, sin perjuicio que los copropietarios
2 acuerden que un miembro de la Junta de Vigilancia firme
3 conjuntamente con aquél los giros de cheques. La Asamblea
4 de Copropietarios podrá también aportar las facultades
5 que se le dan al Administrador en esta letra a la Junta
6 de Vigilancia, determinando la forma de actuar de sus
7 miembros al respecto; D) Tener a disposición de los
8 copropietarios un ejemplar de este Reglamento, del Título
9 III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de
10 la Ley número seis mil setenta y uno y su Reglamento y
11 del Decreto Supremo número seiscientos noventa y cinco.-
12 **Artículo Vigésimo Segundo:** Los propietarios del Edificio
13 deberán reunirse en Asamblea General Ordinaria de
14 Copropietarios, al menos una vez al año, en el curso de
15 los meses de Enero a Abril, inclusive, para designar
16 Administrador; elegir a los miembros de la Junta de
17 Vigilancia; recibir del Administrador o, en su defecto,
18 del Presidente de la Junta de Vigilancia la cuenta detallada
19 de la gestión del año calendario anterior y, particularmente,
20 de los ingresos y egresos del ejercicio; conocer y resolver
21 acerca del presupuesto estimativo de entradas y gastos
22 del nuevo ejercicio, y tratar todas las demás materias
23 que sean de interés común. De toda Asamblea General de
24 Copropietarios deberá levantarse acta, en la que se dejará
25 constancia de los asistentes y de los acuerdos adoptados,
26 la que será firmada por no más de tres copropietarios
27 designados por la misma Asamblea y por quien la hubiere
28 presidido.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Todo lo concerniente
29 a la conservación de los bienes comunes y a las relaciones
30 de orden interno a que se refiere el presente Reglamento,



1 será resuelto por los propietarios reunidos en Asamblea
2 en conformidad a las reglas que se indican a continuación:
3 A) El Administrador convocará a Asamblea en las oportunidades
4 en que lo establece este Reglamento, cuando lo estime
5 necesario o a petición escrita de uno o más propietarios
6 que representen a lo menos el cuarenta por ciento de los
7 derechos a voto señalados en el artículo décimo cuarto,
8 previa citación efectuada personalmente, dejando testimonio
9 de este hecho en forma fehaciente, o bien por carta
10 certificada dirigida al bien particular correspondiente.
11 Esta citación deberá efectuarse, a lo menos con diez días
12 de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Si
13 la citación se hiciera en virtud de resolución judicial,
14 deberá notificarse en la forma establecida en el Título
15 Sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.
16 Si los propietarios acordaren por unanimidad celebrar
17 Asamblea, no será necesario citación alguna; B) Las Asambleas
18 podrán verificarse en el mismo Edificio, en las oficinas
19 del Administrador o en el local que éste designe en la
20 correspondiente citación, local que deberá estar situado
21 dentro del radio urbano de la Comuna de Las Condes; C) Las
22 Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta
23 de Vigilancia o, en su defecto, por el propietario que
24 tenga la mayor cuota proporcional en el Edificio y, si
25 esta circunstancia concurre en dos o más copropietarios,
26 se determinará por sorteo entre éstos; D) Para reunirse
27 válidamente en Asamblea se requerirá la asistencia a la
28 misma, de la mayoría de los propietarios que representen,
29 a lo menos, las tres cuartas partes del valor del edificio.-
30 E) Los acuerdos se adoptarán, en general, por la mayoría

1 absoluta de los derechos presentes en la Asamblea; que
2 representan a lo menos los dos tercios del valor del
3 edificio. Si no asistiere la mayoría requerida, el
4 Administrador comunicará por carta certificada a los no
5 asistentes el acuerdo propuesto. Estos tendrán un plazo
6 de quince días para manifestar, por escrito, su aprobación
7 o rechazo a la oficina del Administrador. En caso de no
8 recibirse respuesta en el plazo señalado se entenderá que
9 los que no contestan están conformes con la medida propuesta;
10 H) En las Asambleas, los copropietarios podrán ser
11 representados por terceros, siempre que éstos acrediten
12 poder por instrumento público o por carta-poder firmada
13 ante Notario. Artículo Vigésimo Cuarto. Para los efectos
14 derivados del presente reglamento, se reputará que los
15 propietarios tienen domicilio en el piso, departamento
16 que les pertenezca en cualquiera de los cuales podrán hacerse
17 válidamente las notificaciones que procedan, aún cuando
18 el interesado se halle ausente, o lo tenga arrendado o
19 concedido en otra forma de que a terceros, salvo que el
20 propietario haya registrado otra dirección en la
21 Administración, en cuyo caso se reputará que allí tiene
22 su domicilio. Artículo Vigésimo Quinto: La Asamblea General
23 Ordinaria de Copropietarios deberá designar anualmente
24 una Junta de Vigilancia entre sus miembros, compuesta por
25 tres propietarios, quienes durarán en sus funciones durante
26 un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Resultarán
27 elegidos quienes, en una sola votación, obtengan las tres
28 más altas mayorías. La Junta de Vigilancia tendrá la
29 representación de la Asamblea con todas sus facultades
30 y las particulares que el Decreto Supremo número seiscientos



1 noventa y cinco, de mil novecientos setenta y uno y este
2 Reglamento le confieren. Deberá sesionar, a lo menos, una
3 vez al mes.- En la primera reunión, que celebre con
4 posterioridad a su designación, nombrará de entre sus
5 miembros a su Presidente. La Junta sesionará con la mayoría
6 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán en
7 igual forma. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta
8 se dejará constancia en actas que firmarán todos los
9 asistentes. Sus miembros no recibirán remuneración alguna
10 por los servicios que presten.-**Artículo Vigésimo Sexto:**
11 **Los propietarios deberán pagar los gastos comunes**
12 **anticipadamente, por períodos mensuales, bimestrales o**
13 **trimestrales, según lo determinado por la administración,**
14 **dentro de los cinco primeros días de cada período de pago**
15 **y de acuerdo con el cálculo aproximado de tales gastos**
16 **hecho por dicha administración. Para garantizar el pago**
17 **de los gastos y expensas, antes referidos, cada propietario**
18 **deberá mantener permanentemente en poder de la administración**
19 **una garantía en dinero efectivo equivalente a tres meses**
20 **de gastos comunes del último trimestre.- En caso de atraso**
21 **en el pago de los gastos o expensas, este depósito podrá**
22 **ser empleado por la administración para cancelar los que**
23 **correspondieren al respectivo propietario. Si se hiciera**
24 **uso de este depósito con el fin indicado, el propietario**
25 **deberá reponer la garantía de inmediato, previo requerimiento**
26 **por escrito del administrador. El Administrador deberá**
27 **poner mensualmente a disposición de los propietarios una**
28 **minuta detallada de los gastos producidos, dando a conocer**
29 **el déficit o excedente que se hubiera producido con relación**
30 **a lo recaudado. La falta de pago de la minuta o recibo**

1 de cobro, dentro de los treinta días siguientes a su
2 presentación por la administración del Edificio, dará derecho
3 a éste para cobrar al propietario moroso una multa especial
4 de cobranza hasta el diez por ciento de la cantidad adeudada,
5 debidamente reajustada, fuera del recargo por concepto
6 de intereses, lo que se cobrarán a razón del máximo que
7 permita la Ley a título de pena en obligaciones de crédito
8 de dinero no reajustables por cada mes de atraso. El
9 procedimiento que se seguirá para obtener el pago de los
10 adeudados será el del juicio ejecutivo. Una copia del acta
11 de la Asamblea General de Copropietarios, en que se apruebe
12 el presupuesto de expensas comunes, autorizada por el
13 Administrador, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de
14 las mismas. Igual mérito tendrán los comprobantes o recibos
15 de cobro de tales gastos comunes, extendidos de conformidad
16 al acta y que estén firmados por el Administrador. También
17 tendrá mérito ejecutivo una copia autorizada del Acta de
18 la Asamblea, celebrada en conformidad al presente Reglamento,
19 en que se acuerde expensas comunes extraordinarias. Artículo
20 Vigésimo Séptimo: El propietario que enajene bienes de
21 su dominio deberá comunicarlo de inmediato a la
22 administración, entregando copia autorizada e inscrita
23 del instrumento que da constancia del cambio de dominio,
24 so pena de quedar solidariamente responsable de las
25 obligaciones relacionadas con el bien enajenado. Artículo
26 Vigésimo Octavo: Las disposiciones del presente Reglamento
27 prevalecerán sobre cualquier acto o contrato que puedan
28 celebrar los copropietarios particularmente entre sí. -TÍTULO
29 CUARTO: Disposiciones Transitorias: Artículo Primero
30 Transitorio: Hasta que se reúna la primera asamblea de



1 copropietarios de conformidad a este Reglamento,
2 corresponderá a la propietaria compareciente la designación
3 del Administrador, que tendrá la calidad de provisorio
4 y cuyo primer cometido será citar dicha asamblea dentro
5 del plazo máximo de un año, contado desde esta fecha,
6 ejerciendo en el intertanto todas las atribuciones que
7 de acuerdo al presente Reglamento corresponde al
8 Administrador y Junta de Vigilancia definitiva y
9 especialmente fijar y cobrar las garantías para gastos
10 comunes y fijar y cobrar éstos.-**Artículo Segundo Transitorio:**
11 Mientras no se dividan los roles de contribuciones de bienes
12 raíces, éstas serán consideradas como gasto común.-**Artículo**
13 **Tercero Transitorio:** Se faculta al portador de copia
14 autorizada de este Reglamento, para requerir las
15 inscripciones y anotaciones a que haya lugar.-**LA PERSONERIA**
16 **de don ALEX JULIO BARBARACH BRONFMAN,** para representar
17 a la "Sociedad Inmobiliaria Lastor Ltda",, consta de la
18 escritura otorgada en la Notaría de Santiago, doña Gloria
19 Cortes Escada, de fecha veintisiete de Marzo de mil
20 novecientos ochenta y nueve, lo que no se inserta por ser
21 conocida de las partes y a su expreso pedido.- El Notario
22 certifica que la presente escritura está otorgada conforme
23 leyes vigentes. Se da copia. Anotada en Repertorio número: dos-
24 cientos ochenta y dos. Doy fe.- Enmendado: "coma "tres" cuatro "sie-
25 te" por "doce" Administrador" vale. Doy fe.

26
27
28
29 **1. Alex J. Barbarach B.**

30 Antes de autorizar el Notario deja constancia de los siguien-

tes documentos: RECEPCION FINAL: "Municipalidad de Las
1 Condes. Dirección de Obras. CERTIFICADO DE RECEPCION FINAL
2 NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS. Las Condes, trece de Febrero
3 de mil novecientos noventa. El Director de Obras certifica
4 que la construcción UN EDIFICIO de propiedad de SOCIEDAD
5 INMOBILIARIA LASTOR LIMITADA, ubicada en calle Las Torcazas
6 número diecinueve, Sitio número Dos, Manzana A, Loteo PLANO
7 L - doscientos noventa y ocho ha sido recibida conforme
8 con fecha trece de febrero de mil novecientos noventa.
9 Fecha comienzo de Obra veinte de junio de mil novecientos
10 ochenta y nueve. Permiso de Edificación número seiscientos
11 noventa y dos del veinte de junio de mil novecientos ochenta
12 y nueve. Rol de Avalúo número doscientos veintinueve -
13 uno. Presupuesto: ochenta y cuatro millones cuatrocientos
14 ochenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos. Recibido
15 conforme a Leyes Decreto con Fuerza de Ley número Dos y
16 seis mil setenta y uno. Arquitecto: Roberto Krauss L. Cons-
17 tructor: J. Miguel Jorquera. Supervisor: Roberto Krauss
18 L.- Calculista: Gonzalo Santolaya. CUADRO DE SUPERFICIES.
19 Número Departamentos: veintiseis. Número Pisos: ocho. Destino:
20 Habitación.- Subterráneo: cuatrocientos noventa y dos coma
21 cero siete metros.- Primer piso: ciento sesenta coma sesenta
22 y cuatro metros.- Segundo piso: doscientos veinte coma
23 veintitres metros.- Tercer piso: novecientos cincuenta
24 coma treinta y ocho metros.- Total Metros cuadrados mil
25 ochocientos veintitres coma treinta y dos.- Se otorga el
26 presente certificado a petición del interesado para los
27 fines que estime convenientes.- Hay una firma, Jefe Departa-
28 mento Inspección.- Hay una firma, Director de Obras. Hay
29 un timbre que dice: Municipalidad de Las Condes, Director
30



1 de Obras.- NOTA: "Las acciones en contra de los fabricantes,
2 Ingenieros o constructores, por las responsabilidades que
3 les puedan afectar con motivo de las obras en que hubieren
4 intervenido, prescribirán en cinco años, a contar desde
5 la fecha de la recepción definitiva de la obra por la Direc-
6 ción de Obras Municipales". Artículo diecinueve, Ley General
7 de Urbanismo y Construcciones.- OBSERVACIONES: Para acogerse
8 a Ley seis mil setenta y uno deberá obtener aprobación
9 mediante Resolución de la Dirección de Obras.- Conforme.-
10 **AUTORIZACION VENTA POR PISOS.-** "Municipalidad de Las Condes,
11 Dirección de Obras Municipales. Departamento Edificación.
12 **RESOLUCION SECCION TERCERA NUMERO VEINTIDOS.** Las Condes,
13 diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa. **VISTOS:**
14 La solicitud para acogerse a la Ley seis mil setenta y
15 uno, según expediente VP - cero veintiuno de mil novecientos
16 noventa. La Ley General de Urbanismo y Construcciones -
17 Decreto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo número
18 cuatrocientos cincuenta y ocho del dieciocho de Diciembre
19 de mil novecientos setenta y cinco.- La Ley seis mil setenta
20 y uno de Propiedad Horizontal -D.O. del dieciseis de agosto
21 de mil novecientos treinta y siete- y su Reglamento -D.O.
22 del dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete-.
23 Lo dispuesto en el capítulo V, del D.S., del Ministerio
24 de Obras Públicas número ochocientos ochenta del dieciocho
25 de abril de mil novecientos sesenta y tres y su Reglamento
26 aprobado por Decreto MINVU número mil ciento setenta y
27 uno de fecha diez de Noviembre de mil novecientos setenta
28 y siete. La Ordenanza General de Construcciones y Urbaniza-
29 ción. El Permiso de Edificación número seiscientos noventa
30 y dos de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta

y nueve. El Certificado de Recepción Final número doscientos

veintidos del trece de Febrero de mil novecientos noventa.-

El G.I.M. número treinta y tres mil doscientos treinta

y seis por veinticinco mil cuatrocientos veintidos pesos,

en cancelación de los derechos de aprobación, RESUELVO:

Uno.- ACOGER a las disposiciones de la Ley seis mil setenta

y uno el edificio de ocho pisos y subterráneo, ubicado

en Las Torcazas número diecinueve, de propiedad de Sociedad

Inmobiliaria Lastor Limitada y aprobar los respectivos

planos V - mil ciento treinta y uno - A, V - mil ciento

treinta y uno - B; V - mil ciento treinta y uno - C; V -

mil ciento treinta y uno - D.- Dos.- La edificación cumple

con la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización,

y con los requisitos establecidos en la Ley seis mil setenta

y uno. Tres.- El conjunto se vende según el siguiente deta-

lle: Subterráneo: Estacionamientos números cuatro, cinco,

siete, diez y once.- Bodegas números cuatro, cinco, seis,

siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince,

dieciseis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veinti-

dos y veinticuatro.- Se vende en conjunto: Estacionamiento

número uno con bodega número uno.- Estacionamiento número

dos con bodega número dos, Estacionamiento número tres

con bodega número tres, Estacionamiento número seis con

bodega veintiuno, Estacionamiento número ocho con bodega

número veintitres, Estacionamiento número nueve con bodega

número veinticinco, Estacionamiento número doce con bodega

número veintiseis.- Primer Piso Departamentos números once,

doce y trece. Segundo Piso Departamentos números veintiuno,

veintidos, veintitres y veinticuatro. Tercer Piso Departamen-

tos números treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres



1 y treinta y cuatro. Cuarto Piso Departamentos números cuaren-
2 ta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres. Quinto Piso
3 Departamentos números cincuenta y uno, cincuenta y dos
4 y cincuenta y tres. Sexto Piso Departamentos números sesenta
5 y uno, sesenta y dos y sesenta y tres. Séptimo Piso Departamentos
6 números setenta y uno, setenta y dos y setenta y
7 tres. Octavo Piso Departamentos números ochenta y uno,
8 ochenta y dos y ochenta y tres. Cuatro.- Constituyen bienes

9 comunes del conjunto la totalidad del predio en que se
10 encuentra ubicado, y, en general, todas las partidas a
11 que se refiere el artículo ciento once de la Ley General
12 de Urbanismo y Construcciones. Cinco.- Se asigna en uso
13 y goce exclusivo el estacionamiento número trece.- Seis.-

14 El uso y goce de los bienes comunes deberá quedar estableci-
15 do en el Reglamento de Copropiedad del conjunto, el que
16 deberá atenerse a lo dispuesto en el Artículo ciento trece
17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Siete.-

18 Anótese en el Registro Especial de esta Dirección de Obras,
19 archívese el original y dese copias autorizadas a los intere-
20 sados.- Hay una firma. Mauricio Molina Ariztía, Director
21 de Obras Municipales. Hay un timbre de la Municipalidad
22 de Las Condes, Dirección de Obras". Conforme.- El **PERMISO**

23 **DE EDIFICACION** es del siguiente tenor: "Permiso de
24 Edificación. Ilustre Municipalidad de Las Condes a Sociedad
25 Inmobiliaria Lastor Limitada. Repertorio número doscientos
26 treinta y siete. En Santiago de Chile, a veintiséis de
27 Junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, CAMILO
28 VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Titular de la Primera
29 Notaría de providencia, con oficio en Avenida Providencia
30 número mil setecientos setenta y siete, comparece: don

3

1 ALEX ^{SANTIAGO} JULIO BARBARACH BRONFMAN, chileno, casado, geógrafo,
2 cédula de identidad número cinco millones setecientos
3 cuarenta y tres mil noventa y tres Nacional, en
4 representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LASTOR LIMITADA,
5 según se acreditará, ambos del mismo domicilio Avenida
6 Once de Septiembre número mil ochocientos sesenta, oficina
7 ciento cuarenta y cinco, por una parte y por la otra, don
8 PEDRO CRUZAT RIOSECO, chileno, casado, ingeniero comercial,
9 cédula nacional de identidad número cinco millones
10 seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y uno guión
11 uno, en su calidad de Tesorero Regional Metropolitano,
12 y en representación del Esgado según se acreditará, ambos
13 de este domicilio Teatinos número veintiocho, oficina
14 doscientos uno; mayores de edad, quienes acreditan su
15 identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Don
16 Pedro Cruzat Rioseco, en el carácter en que comparece y
17 por expresa autorización del artículo dieciocho del Decreto
18 con Fuerza de Ley número dos de fecha treinta y uno de
19 julio de mil novecientos cincuenta y nueve y don Alex Julio
20 Barbarach Bronfman, en representación de Sociedad
21 Inmobiliaria Lastor Limitada, vienen en reducir a escritura
22 pública el siguiente Permiso de Edificación: "Municipalidad
23 de Las Condes, Dirección de Obras.- Permiso de Edificación
24 número cero seiscientos noventa y dos.- Materia: Obra Nueva
25 Vivienda Edificio Departamentos. Concedido el veinte de
26 junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Vence el veinte
27 de Junio de mil novecientos noventa y uno, si no se diere
28 comienzo a las obras.- A: Sociedad Inmobiliaria Lastor
29 Limitada, rol único tributario setenta y nueve millones
30 ochocientos ochenta y seis mil ciento sesenta y tres,



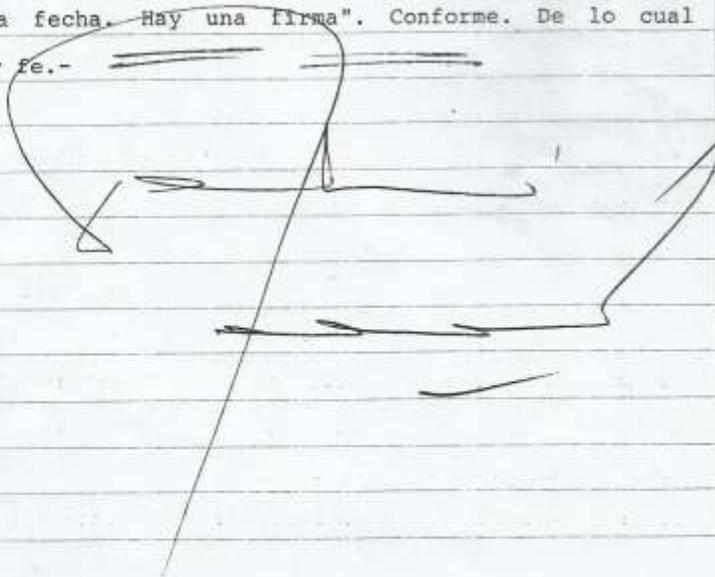
1 se conceda permiso para construir según expediente número
2 PE guión doscientos sesenta y ocho de fecha once de mayo
3 de mil novecientos ochenta y nueve, en la calle Las Torcazas
4 número diecinueve, Sitio dos, manzana A, Loteo Barrio
5 Residencial El Golf, plano número 1 guión doscientos noventa
6 y ocho.- Superficie Terreno cuatrocientos ochenta y siete
7 metros cuadrados.- Leyes a que se acoge: Decreto Fuerza
8 Ley número dos / cincuenta y nueve y Ley seis mil setenta
9 y uno.- Rol Avalúo doscientos veintinueve guión cero cero
10 uno.- Arquitecto: Roberto Krauss Litvak.- Constructor:
11 José Miguel Jorquera.- Calculista: Gonzalo
12 Santolaya.Supervisor: Roberto Krauss Litvak.- Cálculo de
13 superficie: número departamentos: uno.- Número Pisos: ocho.-
14 Destino: Edificio.- Subterráneo: cuatrocientos noventa
15 y dos coma cero siete.- Piso primero: ciento sesenta coma
16 sesenta y cuatro.- Piso segundo: doscientos veinte coma
17 veintitrés.Piso tercero al: novecientos cincuenta coma
18 treinta y ocho.Total mil ochocientos veintitrés coma treinta
19 y dos. Total superficie: mil ochocientos veintitrés coma
20 treinta y dos metros cuadrados. Visto Bueno Jefe departamento
21 Edificación: Hay firma ilegible. Director de Obras: Hay
22 firma y timbre.Notas: Uno. Este permiso deberá quedar en
23 la obra, para ser exhibido a los inspectores de esta
24 Dirección cada vez que sea necesario. Dos. Todo cambio
25 que modifique lo aprobado, deberá ser autorizado por esta
26 Dirección de Obras. Tres. El presente permiso se otorga
27 en conformidad con los siguientes antecedentes: a) Un
28 presupuesto oficial de ochenta y cuatro millones
29 cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos treinta y dos
30 pesos. Ingreso GIM número treinta y un mil trescientos

SANTIAGO

veinticinco, por un monto de un millón doscientos veintiún
mil setecientos noventa y cuatro pesos. Fecha veinte junio
mil novecientos ochenta y nueve. Al dorso se lee: Condiciones
del Proyecto: Dos. Calidad de Construcción: B dos.- Cuatro:
Ocupación de suelo: veintitrés coma nueve por ciento.-
Coeficiente de constructibilidad: trescientos setenta y
cuatro coma treinta y nueve por ciento.- Densidad alta.
Cinco.- Se adjunta cuadro de superficie". Conforme.- SEGUNDO.
Se entenderán incorporados en el presente contrato los
beneficios, franquicias y exenciones a que se refiere el
Decreto con Fuerza de Ley señalado.- La calidad de Tesorero
Regional Metropolitano del señor Pedro Cruzat Rioseco,
consta del Decreto número quinientos treinta y cinco de
fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho
del Ministerio de Hacienda. La personería de don Alex
Julio Barbarach Bronfman, para actuar en representación
de Sociedad Inmobiliaria Lastor Limitada, consta de escritura
pública de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos
ochenta y nueve, ante el Notario de Santiago doña Gloria
Patricia Cortés Escaida.- En comprobante y previa lectura,
firman. Di copia. Doy fe.- Alex Julio Barbarach Bronfman.-
Pedro Cruzat Rioseco.- CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, treinta de Junio
de mil novecientos ochenta y nueve. Hay una firma. Hay
un timbre que dice: Notaría Camilo Valenzuela, Graciela
Varas Arriaza, "Notario Suplente". Conforme. El pago de
las contribuciones se acredita con los siguientes recibos:
"Tesorería General de la República. Certificado de Pago.
Rosende Subiabre Victoria. Las Torcazas diecinueve, Las
Condes. Contribución Municipal: cuarenta y un mil



cuatrocientos setenta y un pesos. Contribución aseo: mil
cinco pesos. Pago Adicional Bienes Raíces: doce mil
cuatrocientos cuarenta y un pesos. Total pagar plazo:
cincuenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos. En
Santiago, siete de Marzo de mil novecientos noventa. El
Tesorero que suscribe certifica que en la Cuenta Unica
Tributaria del ROL doscientos veintinueve guión uno de
la Comuna de Las Condes, está registrado el Pago efectuado
el treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve,
de la cuota Cuarta, ochenta y nueve de Bienes Raíces y
por los montos precedentemente indicados. Hay firma. Otro.-
"Tesorería General de la República. Certificado de Deudas.
Rosende Subiabre Victoria. Las Torcazas diecinueve, Las
Condes. Rol doscientos veintinueve guión uno.- En Santiago,
siete de Marzo de mil novecientos noventa. El Tesorero
que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la
Cuenta Unica Tributaria del Rol doscientos veintinueve
guión uno de la Comuna de Las Condes, este no registra
deuda a la fecha. Hay una firma". Conforme. De lo cual
también doy fe.-



24/3/96
RS

CERTIFICO : Que en presente copia fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública

Reclamo de Copropiedad Edificio
"Las Torres"

de fecha 19 Febrero 1990 otorgada ante
el Notario Don Raul Undurraga Lazo

Se da constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs 92144 - 92304

Santiago, 7 Enero 2011



